



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por parte del demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. De igual forma, se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.  
Cartago V., diciembre 01 de 2020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2018-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL

DEMANDADOS: LEIDY JOHANA MONSALVE Y LUIS HERNAN  
VERGARA RESTREPO

AUTO No.: 2804

CON SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que fue informada la inexistencia de embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL en contra de los señores LEIDY JOHANA MONSALVE Y LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciar sobre el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte excluido el salario mínimo legal vigente, del salario que perciba el demandado LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO con C.C. 14.565.510 como empleado de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional de Colombia, toda vez que la medida no fue perfeccionada.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehiculo tipo motocicleta con placas EPK 20B, marca SUZUKI, línea VIVAX 115, modelo 2007, motor E441TH131860, color Azul matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Cartago, Valle., denunciado



como de propiedad de la codemandada LEIDY JOHANA MONSALVE LIBREROS identificada con C.C. No. 31.430.841.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2450 de julio 26/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**CUARTO:** El juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la medida de secuestro del vehículo referenciado anteriormente; decretada dentro del proceso, toda vez que no fue perfeccionada.

**QUINTO: DISPONER** el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO identificado con C.C. No. 14.565.510, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-42770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 678 de febrero 22/2.019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**SEXTO:** El juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la medida de secuestro del bien inmueble referenciado anteriormente; decretada dentro del proceso, toda vez que no fue perfeccionada.

**SEPTIMO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

**OCTAVO:** En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

## **Notifíquese**

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO  
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **b49675a8a23ef698ed55f9b8633d3d0d3dfe45a5e116382055ff671f2e24d9**

Documento generado en 06/12/2020 09:25:05 p.m.